CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMEINTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-5405-SAPBA-3486

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11068 **-2026**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 12 NOV 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-5405-SAPBA-3486**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a: *(...) un Perro (hembra) de raza Pitbull color café claro que la tienen en la azotea encadenada, y la cadena queda tan justa, que no alcanza para que se pueda echar, sin condiciones adecuadas paras la inclemencias del tiempo y aislada totalmente de contacto humano, no le ponen agua para tomar ni comida. Sobrevive (...) En donde esta se inunda y el nivel del agua alcanza el "espacio" donde se encuentra el animal y se moja completamente (...) la usan para crianza (...) han llevado ahí perros pitbull machos para montarla (...)* [Ubicación de los hechos: calle Cehuantepec, número 68, colonia Mesa los Hornos, Alcaldía Tlalpan, entre las calles 5 Cehuantepec y Andador 5 Cehuantepec].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cehuantepec, número 68, colonia Mesa los Hornos, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido, durante la cual fueron atendidos por un habitante del sitio, quien manifestó que el responsable del canino señalado no se encontraba en el domicilio, por lo cual se notificó el citatorio correspondiente mediante el cual se le hizo del conocimiento la normativa en materia de Bienestar Animal caminándolo a su cumplimiento; cabe mencionar que desde el área común fue posible constatar la presencia de un canino hembra, con características de pitbull, pelaje café, condición corporal acorde a la talla y raza, aparentemente sin lesiones, permaneciendo atada en la azotea, contando con una casa de plástico y un recipiente con agua a libre acceso.

Posteriormente, se realizó una segunda visita en el domicilio denunciado, durante la cual se constató que la dirección correcta es calle Cehuantepec, manzana T, lote 68 Bis, colonia Mesa los Hornos, Alcaldía Tlalpan, en la que el responsable del ejemplar canino permitió la evaluación, constatando lo siguiente:

- Hembra, perteneciente a la raza pitbull, pelaje café, que responde al nombre de "Canela", de 7 años de edad, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, ni signos de enfermedad, estrés, temor o deshidratación, a la inspección física, las glándulas mamarias presentaban un tamaño normal, sin mostrar distención o desarrollo asociado a lactancia.
- Su alojamiento es en la azotea, donde se encontró atada, contando con una casa de plástico la cual no le brindaba protección suficiente contra el clima, así como, acumulo de heces.
- A dicho de su responsable, es alimentada con croquetas y comida comercial 2 veces al día, recibe paseos con duración de 30 minutos; se encuentra vacunada y desparasitada.

Derivado de lo anterior, se emitieron las recomendaciones mejorar las condiciones del alojamiento, a fin de que este cuente con elementos que le proporcionen protección ante las condiciones climáticas, así como un espacio adecuado que le permita desplazarse y deambular libremente y realizar la limpieza del lugar.

En seguimiento a lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó una visita en el domicilio denunciado, durante la cual se constató que el responsable del animal de compañía colocó una casa de plástico y una lona como protección adicional contra el clima en el patio del domicilio, asimismo, se observó que el ejemplar ya permanecería deambulando libremente contando con libre acceso a todo el domicilio; se visualizó al canino de nombre "Canela", con condición corporal acorde a la talla, sin lesiones, ni signos de enfermedad, la cual se encontraban deambulando libremente al interior del domicilio.

Posteriormente, personal de esta Subprocuraduría, entablo comunicación telefónica con la persona denunciante, haciendo de su conocimiento lo constatado por esta autoridad.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Cehuantepec, manzana T, lote 68 Bis, colonia Mesa los Hornos, Alcaldía Tlalpan, habita 1 canino Hembra, perteneciente a la raza pitbull, pelaje café, que responde al nombre de "Canela", de 7 años de edad, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, ni signos de enfermedad, estrés, temor o deshidratación, la cual se encontró atada en la azotea del domicilio, sin contar con protección suficiente contra el clima; por lo se emitieron las recomendaciones de mejorar las condiciones del alojamiento, a fin de que este cuente con elementos que le proporcionen protección ante las condiciones climáticas, así como un espacio adecuado que le permita desplazarse y deambular libremente y realizar la limpieza del lugar; personal adscrito a esta entidad realizó otra visita en el domicilio, constatando que el canino se encontraban deambulando libremente al interior del domicilio el cual se encontraba limpio, con acceso a todo el sitio donde cuenta con lugares donde resguardarse del clima.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMEINTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-5405-SAPBA-3486

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11068 -2026

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

KCH/LGGG/CSO